

Proceso Ejecutivo a Continuación de Verbal Sumario Radicación 680014003020-**2022-00352**-00 Demandante: M.J. Grupo Inmobiliario Demandado: José Alberto Gómez Ibarra

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

#### **RADICACION No.**680014003020-**2022-00352-**00.

Como quiera que se acierta cumplida la instrucción procesal, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P. en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía del radicado en referencia. A ello se procede, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

M.J. GRUPO INMOBILIARIO, a través de apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra JOSE ALBERTO GÓMEZ IBARRA, para obtener el cumplimiento de las obligaciones contenidas y derivadas de la Sentencia Judicial dictada por esta Judicatura el día 23 de septiembre de 2022 en el proceso VERBAL SUMARIO (Restitución de Inmueble Arrendado), tramitado con anterioridad a este proceso ejecutivo, respecto de la cláusula penal que allí se ordenó pagar y las costas procesales, incluidas las agencias en derecho, las que fueron liquidadas por la secretaría del Juzgado.

Por reunir la demanda y sus anexos los requisitos formales, en auto de fecha 4 de noviembre de 2022 (archivo No. 3 digital), se libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Art. 422 y siguientes del C.G.P

En el mandamiento de pago señalado en el párrafo inmediatamente anterior, en su numeral segundo (2) de la parte resolutiva, se punteó que su notificación se haría por estados de conformidad con el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P., de manera que el demandado **JOSE ALBERTO GÓMEZ IBARRA**, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago, por estado electrónico, el día 8 de noviembre de 2022, pero no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Del anterior recuento procesal, resulta forzoso proferir la providencia de que trata el artículo 440 del C.G.P., y así lo decidirá el juzgado, disponiendo seguir adelante la ejecución, el remate de bienes cautelados, se condenará en costas a la parte vencida, y se ordenará practicar la liquidación del crédito con las formalidades del Art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera



Proceso Ejecutivo a Continuación de Verbal Sumario Radicación 680014003020-**2022-00352**-00 Demandante: M.J. Grupo Inmobiliario Demandado: José Alberto Gómez Ibarra

desde la fecha de la exigibilidad de la obligación cobrada y los límites contemplados en el Art. 884 del C. de Cio.

Ahora bien, comoquiera que el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que a los Juzgados de Ejecución Civil, se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, esto es, conocerán de los avalúos, las liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición a solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución; siendo procedente la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL (REPARTO), de esta ciudad, no sin antes realizar la liquidación de las costas procesales por parte de la secretaria del Despacho (Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura), y que la misma quede ejecutoriada.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN promovida

por M.J. GRUPO INMOBILIARIO contra JOSE ALBERTO GOMEZ IBARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 7.218.124, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago respecto del reconocimiento de la cláusula penal y costas procesales (agencias en derecho)

allí descritas.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y

que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados,

conforme lo dispone el Artículo 444 del C.G.P.

**TERCERO:** Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación del crédito,

en los términos del Artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, liquídense por secretaria.

Fíjense como agencias en derecho la suma de \$210.000, a favor de la

parte actora y a cargo de la ejecutada.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, REMITIR el presente expediente a

los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL – REPARTO – de Bucaramanga, a fin de que éstos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a los dispuesto en el artículo 8 del



Proceso Ejecutivo a Continuación de Verbal Sumario Radicación 680014003020-**2022-00352**-00 Demandante: M.J. Grupo Inmobiliario Demandado: José Alberto Gómez Ibarra

Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura). Déjese constancia de su salida.

**SEXTO:** 

De existir títulos judiciales, ordénese su conversión e igualmente líbrese las comunicaciones pertinentes.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,1**

CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f44622b7ebc4579c614e6f5d0ed4db77d97bf5765d0826ea431e30d321def9ae

Documento generado en 15/12/2022 09:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 210 del 16 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.